

Núm. Exp. : 15398/2021/GEN
Unitat de planificació de personal
Autor : JLPV

ANUNCIO

PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TÉCNICO AUXILIAR DE BIBLIOTECA Y ARCHIVO OEP 2018

RESOLUCION RECLAMACIONES AL PRIMER EJERCICIO “CUESTIONARIO”

El Tribunal Calificador del citado proceso selectivo, finalizado el plazo de reclamaciones a la publicación de notas del primer ejercicio se ha reunido para la resolución de las mismas, y ha acordado lo siguiente:

“Resolución de las reclamaciones presentadas por los aspirantes D. Nestor Llopis Cabeza, D^a. Miriam Moncholí Romero y D^a. Laura Juárez Álvarez al primer ejercicio:

Analizada las reclamaciones presentadas por los aspirantes arriba indicados, el Tribunal acuerda, por unanimidad, desestimarlas por los siguientes motivos:

PRIMERO: Respecto de la impugnación a la pregunta nº 7, formulada por el aspirante D. Néstor Llopis Cabeza, el tribunal argumenta, lo siguiente:

*Entendemos una serie como: Conjunto de unidades documentales de **estructura y contenido homogéneos**, emanados de un mismo órgano o sujeto productor como consecuencia del ejercicio de sus funciones específicas, o “Como manifestación o resultado de una actividad concreta se producirán tipos de **documentos similares** en los que se utilizan unas fórmulas de redacción (formularios) parecidas. A modo de ejemplo, una notaría puede expedir muchas escrituras de venta, redactadas con una estructura y formularios comunes (series), pero en cada una de ellas se venden bienes diferentes, a personas diferentes y en distintas circunstancias (unidades documentales)”.*

*“Documentos clasificados juntos y mantenidos agrupados porque se refieren a **una función o a un asunto dado**, resultan de una misma actividad, revisten una misma forma o por cualquier otra razón independiente de su creación o de su utilización”*

*“Conjunto de **piezas documentales de la misma naturaleza** conservado dentro de un fondo.”*

En este caso, el concepto “Clase”, dentro del ámbito en el que nos encontramos, lo entendemos como clases de archivos, que según la definición del Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, que en su **Artículo 8. Enumera las Clases de Archivos**, dispone que:

Los Archivos del Sistema de Archivos de la Administración General del Estado, atendiendo al ciclo vital de los documentos, se clasifican en:

- a) Archivos de oficina o de gestión.
- b) Archivos generales o centrales de los Ministerios y de los organismos públicos dependientes de los mismos.
- c) Archivo intermedio.
- d) Archivos históricos.

No siendo en este caso, clase sinónimo de “Similar”.

Atendiendo a las diferentes definiciones que del concepto “serie” y “clase” podemos encontrar en la numerosa bibliografía publicada sobre el tema, el tribunal no puede dar por válida su argumentación, por lo que la respuesta correcta es la a).

Bibliografía

(s.f.).

Auxiliar de Archivos y Bibliotecas. (2000). Madrid: MAD.

Cruz Mundet, J. R. (2003). Manual de archivística. Madrid: Fundación Sánchez Ruipérez.

García Ejarque, L. (2000). Diccionario del Archivero Bibliotecario. Madrid: Trea.

Wals, M., & Antonio, J. (2000). Diccionario del Archivero Bibliotecario. Madrid: Complutense.

SEGUNDO: Respecto de las impugnaciones a las preguntas 17, 21 y 42, formuladas por los tres aspirantes, el tribunal manifiesta lo siguiente:

En cuanto a la pregunta 17, de las 4 opciones, la respuesta correcta es la B, “Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”, puesto que esta ley es la que está en vigor y es de aplicación a la materia.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, está expresamente derogada por la disposición derogatoria única 2 b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y una ley derogada desaparece del ordenamiento jurídico, por lo que es inaplicable.

Asimismo, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, simplemente se menciona el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad, pero no contiene regulación al respecto.

Respecto a la pregunta 21, se plantea por los aspirantes que debería ser también válida la opción c), de acuerdo con la definición de la RAE: relación o

catálogo de libros o escritos referentes a una materia determinada. Eso es la definición de bibliografía, pero lo que se pide es el fin de la bibliografía, además la misma definición de la RAE concretiza más los términos, que no es el caso de la respuesta c) que es muy genérica.

Malclès define bibliografía como: disciplina que busca, muestra, describe y clasifica los documentos impresos, con el fin de constituir repertorios apropiados para facilitar el trabajo intelectual. Diccionario del archivero bibliotecario de Luís García Ejarque.

Según el libro Auxiliar de archivos y biblioteca. Temario general / coordinado por Antonio Moreno de la Fuente. Ed. MAD. Basándose en la definición de Malclès de Bibliografía podemos distinguir:

Su objeto material o de lo que trata: la bibliografía es un compilación o repertorio de libros o documentos impresos.

El método científico empleado, es decir, el principio director o la técnica empleada en la elaboración de dichos repertorios: buscar, describir y clasificar los documentos.

Y, finalmente, el fin o lo que se pretende con la bibliografía, es decir, facilitar el trabajo intelectual informando sobre lo que se ha publicado sobre una materia.

En cuanto a la pregunta 42, con carácter previo hay que precisar que se trata de una de las 5 preguntas de reserva que no se ha computado para la puntuación del ejercicio.

Por otra parte, entrando en el fondo de la reclamación, si se abre el enlace remitido (<https://ceice.qva.es/es/web/xlpr/servicios-al-ciudadano>) : Servicios al ciudadano, Pregunta tu biblioteca responde, se comprueba que únicamente es un enlace que remite a: las bibliotecas responden, que es un servicio de información cooperativo atendido mediante turnos diarios por más de 40 bibliotecas de toda España.

Además, es un servicio del Ministerio de Cultura a los usuarios no de la Xarxa Electrónica de Lectura Pública Valenciana <https://www.pregunte.es/consulta/consulta.cmd?FORMULARIO=informacionServicio&ACCION=informacionGeneral>, atendido por bibliotecas de diferentes Comunidades Autónomas y coordinado por la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura del Ministerio de Cultura y Deporte, a través de la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria.

TERCERO: Por último, corregido de nuevo el ejercicio de la aspirante D^a. Laura Juárez Álvarez, el Tribunal se ratifica en la puntuación de 13,33 puntos.”

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

En Torrent, a la fecha de firma electrónica del presente documento.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR,